



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, el presente escrito de subsanación de demanda, junto a sus anexos, el cual fue presentado dentro del término oportuno, por parte de la apoderada judicial por activa. *Sírvase proveer. Noviembre 28 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 1016
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00169-00
Proceso	Declarativo especial -DIVISIÓN MATERIAL
Demandante	ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO Y LINA MARCELA FLOREZ BLANDON
Demandados	JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, BLANCA INES FLOREZ PINEDA, Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA.
Tema	ADMITE DEMANDA, REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

I. ANTECEDENTES

Del estudio preliminar a la demanda de la referencia, se tiene que el extremo activo conformado por ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO Y LINA MARCELA FLOREZ BLANDON presentan demanda para proceso DIVISORIO, en contra de los señores JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, BLANCA INES FLOREZ PINEDA, Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA.

Según el libelo genitor se pretende la División material de los bienes inmuebles identificados de la siguiente manera:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 382-3118** de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca, localizado en zona rural del Municipio de Sevilla-Valle del Cauca y denominado **“el jardín”**.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 382-3658** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla-Valle del Cauca, correspondiente a una finca rural con terreno propio ubicada en el municipio de Sevilla (Valle), denominada **“La Pradera”**.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 382-6673** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla-Valle del Cauca, correspondiente a una finca rural denominada **“el Rocío”** con terreno propio ubicada en el municipio de Sevilla (Valle).
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-24150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali-Valle del Cauca**.

Aluden las demandantes que los anteriores inmuebles fueron adquiridos por los condueños señores ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO, LINA MARCELA FLOREZ BLANDON CONTRA, JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, BLANCA INES FLOREZ PINEDA Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA, en virtud del trabajo de partición y adjudicación aprobado por el juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla-Valle del Cauca Rad. No. 2018-00059, que se hiciera en proceso de sucesión y liquidación de sociedad patrimonial, inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Sevilla-Valle del Cauca el día 23 de agosto de 2022, los



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

cuales fueron adjudicados en idénticas proporciones para cada uno de los inmuebles, de la siguiente manera:

“FLOREZ BLANDO LINA MARCELA 12.5%

FLOREZ PINEDA JESUS ARNULFO 12.5%

FLOREZ PINEDA LUZ MARINA 12.5%

FLOREZ PINEDA BLANCA INES 12.5%

SANCHEZ HURTADO ANA JOSEFA 50%”

Del mismo modo se informa que se requiere hacer la división material de dichos inmuebles, ya que no hay acuerdo entre las partes para el uso, usufructo y posesión, motivo por el cual se insta al Despacho a fin de que se decrete su división conforme a las proporciones que les corresponde a cada uno de los propietarios.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda, encuentra este juzgado que la misma, llena las exigencias consagradas entre los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, les asiste interés a los demandantes para promover el presente proceso, en vista de que son titulares inscritos de cuotas partes del bien inmueble objeto de este asunto, situación que los legitima para pretender la división material.

Adicionalmente se observa que a las luces del Derecho, la demanda acoge debidamente el contenido del artículo 406 y subsiguientes de la norma procesal citada, en correlación con el Capítulo Tercero del Título Tercero que concierne al Proceso Divisorio; en especial, se confirma que las partes figuran inscritas como condueños. Sin embargo, y de la lectura de los dictámenes periciales aportados en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del citado Art. 406 del CGP, no se advirtió que en los mismos se hubiere especificado además de los valores de los bienes, “(...) **el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, (...)**”, aspecto necesario conforme al objeto procesal para el cual ha sido planteada la presente demanda, como lo es la división material de los inmuebles materia de litigio, y que no fuere advertido con al auto que dispuso la inadmisión de la presente demanda.

No obstante lo anterior, se impondrá la admisión de la demanda, precisando que en virtud de lo normado en el Art. 132 del CGP, y con el fin de impulsar la presente actuación, este Servidor procederá a requerir a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, con el objeto de que se sirva complementar los informes periciales que fueren arrimados a este proceso, especificando los datos anteriormente enunciados. Este requerimiento de complementar el dictamen pericial con los datos técnicos sobre la forma de hacer la división física, se deberá cumplir a la mayor brevedad posible.

Del mismo modo y como quiera que a la presente causa, fue acumulado el proceso radicado al número 2023-00081-00, en lo que respecta a la pretensión dirigida frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-24150** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle del Cauca, se requerirá a la parte demandante para que en lo posible y previo a la notificación y traslado del presente proceso, se sirva **ALLEGAR** a fin de **INCORPORAR** a esta radicación, el dictamen pericial que impone el Art 406 del CGP, frente a dicho bien inmueble, el que también deberá contener las especificaciones anotadas anteriormente, las cuales se encuentran contempladas en su inciso 2°.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de División material que promueven ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO y LINA MARCELA FLOREZ BLANDON, en contra de los señores JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, BLANCA INES FLOREZ PINEDA, Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA., con relación a los inmuebles identificados de la siguiente manera:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 382-3118** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca, localizado en zona rural del Municipio de Sevilla-Valle del Cauca y denominado **“el jardín”**.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 382-3658** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla-Valle del Cauca, correspondiente a una finca rural con terreno propio ubicada en el municipio de Sevilla (Valle), denominada **“La Pradera”**.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 382-6673** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla-Valle del Cauca, correspondiente a una finca rural denominada **“el Rocío”** con terreno propio ubicada en el municipio de Sevilla (Valle).
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-24150** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali-Valle del Cauca**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que se sirva complementar los informes periciales que fueren arrimados a este proceso (Folios de matrícula Nos. **382-3118**, **382-3658** y **382-6673**), especificado además de los valores en que fueron avaluados los bienes, *“(…) el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, (…)”*, de conformidad a lo normado en el inciso 2° del Art. 406 del C.G.P. Lo anterior a la mayor brevedad posible, y por tardar, antes de la notificación del polo pasivo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que se sirva aportar bajo los presupuestos expuestos en el ordinal anterior, el dictamen pericial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-24150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali-Valle del Cauca**. Lo anterior a la mayor brevedad posible, y por tardar, antes de la notificación del polo pasivo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado el presente auto y **CÓRRASE** traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda y sus anexos (en físico o digitalizada). Notificación que se efectuara conforme lo dispone el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Para los efectos previstos en el Artículo 409 y 592 ibidem, el Juzgado ordena de manera oficiosa la Inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **No. 382-3118**, **382-3658**, **382-6673**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, y el **No 370-24150** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle del Cauca.

Una vez inscrita la misma, el señor Registrador de Instrumentos Públicos, deberá



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

remitir un Certificado especial de la situación jurídica de los bienes. Corresponde a la parte interesada adelantar a su costa esta gestión ante dicha dependencia registral. Para ello, se dispondrá librar el oficio pertinente.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.777.659, y portadora de la T.P. 114.251 del C. S. de la J. para que actúe en este asunto, bajo los términos y facultades otorgadas en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 151. (Art 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003c494735c26cde1cd1075c38e20e1f1811adaa15135db201dd94992d43fe41**

Documento generado en 28/11/2023 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>